

Méritos	Puntuación	Documentación acreditativa
5. Por haber participado en un proyecto educativo europeo (Comenius I, Comenius acción 1 o 2 o Lingua E): como coordinador. como participante.	1 por proyecto. 0,50 por proyecto (máximo 1,50 puntos).	Certificado de la unidad educativa competente en reconocimiento de actividades de formación del profesorado.
6. Por haber participado en «Cursos de Capacitación Lingüística en Francés: Aulas Europeas», a través de las Escuelas Oficiales de Idiomas.	1 punto.	Certificado del organismo convocante o certificado expedido por la unidad educativa competente en formación del profesorado. Especificar lugar, fechas y número de horas del curso.
7. Por haber impartido docencia directa en el aula, a alumnos de Educación Primaria, excluida la especialidad de francés, en un centro público docente, durante los 6 años anteriores al presente curso.	0,50 por año (máximo 3 puntos).	Certificado del centro/s donde se haya prestado servicios, especificando la especialidad/es impartidas así como los cursos de Primaria a los que se ha impartido docencia.

Especificaciones:

* Apartado 1: Únicamente se valorarán los títulos con validez oficial en el Estado español. No será valorada la titulación alegada para el ingreso en el Cuerpo, ni las secciones diferentes de una misma titulación. Tampoco serán valoradas las titulaciones o estudios de primer ciclo que hayan sido necesarios superar para la obtención del título/s de licenciado, ingeniero o arquitecto que presente el candidato.

* Apartados 3, 4 y 7: Sólo se valorará el desempeño del cargo o la impartición de docencia como funcionario de carrera en un centro público docente. Y no se valorarán las fracciones de año.

MINISTERIO DE TRABAJO Y ASUNTOS SOCIALES

4793

RESOLUCIÓN de 7 de marzo de 2005, de la Dirección General de Trabajo, por la que se dispone la inscripción en el registro y publicación de las actas sobre el desarrollo del acuerdo de prórroga de 26 de diciembre de 2003, y sobre la extensión de la vigencia del punto segundo de la disposición transitoria octava del Convenio Único para el personal laboral de la Administración General del Estado hasta el 31 de diciembre de 2004.

Visto el texto de las Actas que versan sobre el desarrollo del Acuerdo de prórroga de 26 de diciembre de 2003, y sobre la extensión de la vigencia del punto segundo de la Disposición Transitoria Octava del Convenio Único para el personal laboral de la Administración General del Estado hasta 31 de diciembre de 2004 (Convenio publicado en el BOE de 1-12-98) (Código de Convenio n.º 9012022). Actas que fueron suscritas con fecha 18 de noviembre de 2004, de una parte por los designados por la Administración en su representación, y de otra, por las organizaciones sindicales CC.OO, UGT, CIG y CSI-CSIF en representación del colectivo laboral afectado, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90, apartados 2 y 3, del Real Decreto Legislativo 1/1995, de 24 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores, y en el Real Decreto 1040/1981, de 22 de mayo, sobre registro y depósito de Convenios Colectivos de trabajo,

Esta Dirección General de Trabajo resuelve:

Primero.—Ordenar la inscripción de las citadas Actas en el correspondiente Registro de este Centro Directivo, con notificación a la Comisión Negociadora.

Segundo.—Disponer su publicación en el Boletín Oficial del Estado.

Madrid, 7 de marzo de 2005.—El Director General, Esteban Rodríguez Vera.

ACUERDO DE LA COMISIÓN NEGOCIADORA DEL CONVENIO ÚNICO POR EL QUE SE DESARROLLA EL ACUERDO DE PRÓRROGA DE 26 DE DICIEMBRE DE 2003

En Madrid, a 18 de noviembre de 2004, los miembros de la Comisión Negociadora del Convenio Único, en cumplimiento del acuerdo de 26 de diciembre de 2003 de prórroga del período de vigencia del actual Convenio Único para el personal laboral de la Administración General del Estado hasta el 31 de diciembre de 2004, han acordado lo siguiente:

1.º Crear un grupo de trabajo para la revisión del Capítulo VI del Convenio Único que recoja los principios de simplificación, agilización y economía de procesos necesarios para mejorar el sistema de provisión de vacantes, partiendo de las propuestas que realicen las partes negociadoras.

En el plazo de dos meses se negociará en el seno de la CIVEA un Acuerdo sobre régimen transitorio de cobertura de puestos de trabajo.

2.º Modificar el grupo profesional de los puestos de las categorías que figuran en el Anexo 1. Esta modificación se hará efectiva en las relaciones iniciales de puestos de trabajo.

3.º La CIVEA determinará los puestos de trabajo a los que corresponda asignar un complemento singular de puesto, conforme a los criterios del artículo 75.3.1, entre los puestos del ámbito del Anexo II.

4.º Modificar la cuantía anual del apartado 2 de la disposición adicional segunda bis del Convenio Único para los puestos de trabajo de las categorías laborales allí referidas de conductor mecánico y oficial primera conductor (Oficial de Servicios Generales).

Para dichos puestos la nueva cuantía anual para 2004 es de 1.585,58 euros.

5.º Modificar la cuantía anual del apartado 3 de la disposición adicional segunda bis del Convenio, que queda fijada en un valor anual para 2004 de 675,00 euros.

6.º La asignación o modificación de los complementos de los anteriores apartados 3.º, 4.º y 5.º se hará por la CIVEA una vez aprobadas las relaciones iniciales de los puestos de trabajo. A tal efecto se destina una cuantía máxima de 1.840.119,84 euros.

7.º Se acuerda destinar la cantidad restante de los fondos que asciende a 1.500.000 euros para la asignación de nuevas dotaciones de complementos a los puestos de trabajo que, conforme a la regulación existente en el Art. 75.3 del C.U., se estime proceda de acuerdo con las necesidades organizativas. La asignación de esos complementos se llevará a cabo, a propuesta de las Subcomisiones departamentales, por Acuerdo de la CIVEA, en cuyo seno se creará un grupo de trabajo que fijará los criterios de asignación.

8.º En el caso del personal adscrito a las áreas funcionales 1 y 6 (Administración e Investigación y Laboratorio), afectadas por el artículo 15 de la Ley 30/1984, de 2 de agosto, las partes firmantes de este Acuerdo se comprometen a profundizar en el análisis de los mecanismos necesarios que permitan el acceso de estos colectivos a los sistemas de promoción horizontal que contempla la legislación vigente.

9.º Las modificaciones incluidas en este Acuerdo tendrán efectos económicos desde el 1 de enero de 2004.

ANEXO I

Modificación de grupo profesional

Categoría Profesional	Convenio	Categoría Procedencia	GP act.	GP prop.	Puestos
604 Auxiliar Sanitario y Asistencial	Admón. Justicia	Auxiliar Autopsia N.6	6	5	72
503 Oficial de Servicios Generales	M.O.P.U.	Vigilante Costas	5	4	235
603 Auxiliar de Servicios Generales	M° de Defensa	Conductor	6	5	70
603 Auxiliar de Servicios Generales	Parque M. M.	Conductor	6	5	734
603 Auxiliar de Servicios Generales	M° Trabajo y S. S.	Conductor	6	5	24
603 Auxiliar de Servicios Generales	S.E.N.P.A.	Conductor	6	5	21
603 Auxiliar de Servicios Generales	Inst.° Salud Carlos III (542H)	Conductor	6	5	1
603 Auxiliar de Servicios Generales	M° Asuntos Sociales	Conductor	6	5	0
603 Auxiliar de Servicios Generales	Consejo de Seg. Nuclear	Conductor	6	5	13
603 Auxiliar de Servicios Generales	Admón. Seg. Soc.	Conductor (a ext.)	6	5	3
003 Auxiliar de Servicios Generales	Aeropuertos Nacionales	Conductor (a ext.)	6	5	4
603 Auxiliar de Servicios Generales	C.I.E.M.A.T.	Conductor N-3 FPI-N3B	6	5	2
603 Auxiliar de Servicios Generales	C.I.E.M.A.T.	Conductor N-4 FPI-N4A	0	5	7
603 Auxiliar de Servicios Generales	C.I.E.M.A.T.	Conductor N-4 FPI-N4B	6	5	3
603 Auxiliar de Servicios Generales	M.° de Interior	Conductor Transportista	6	5	6
603 Auxiliar de Servicios Generales	C.S.I.C.	Conductor Turismo	6	5	13
603 Auxiliar de Servicios Generales	S.G. Estudios Agr.	Conductor Mecánico G.P.6	6	5	1
404 Técnico Sanitario y Asistencial	M° de Defensa	Ayudante Técnico Especialista Sanidad	4	3	345
503 Oficial de Servicios Generales	M° de Defensa	Bombero	5	4	85
506 Oficial de Investigación y Laboratorio	M° de Defensa	Analista G.P.5	5	4	75
603 Auxiliar de Servicios Generales	M.O.P.U.	Oficial Oficina de Tercera Conductor	6	5	34
401 Técnico de Administración	M° del Interior	Oficial Primera Traductor Intérprete	4	3	112
703 Ayudante de Servicios Generales	M° de Presidencia	Camarero/a Segunda	7	6	1
703 Ayudante de Servicios Generales	Asuntos Ext. y AECI	Camarero/a G.P.7	7	6	12
703 Ayudante de Servicios Generales	Secret. Est. Comunica.	Camarero/a G.P.7	7	6	1
502 Oficial de Mantenimiento y Oficinas	M.O.P.U.	Capataz Segunda (a ext.)	5	4	41
503 Oficial de Servicios Generales	M° de Defensa	Celador Prisiones	5	4	44
703 Ayudante de Servicios Generales	M° de Defensa	Guarda Jurado	7	5	7
703 Ayudante de Servicios Generales	C.S.I.C.	Guarda Jurado	7	5	10
503 Oficial de Servicios Generales	M.O.P.U.	Guarda Jurado Fluvial	5	4	334
503 Oficial de Servicios Generales	C.S.I.C.	Guarda Jurado Mayor	5	3	2
603 Auxiliar de Servicios Generales	M° Agricultura P. y Alim.	Guarda Jurado Rural	6	5	10
403 Técnico de Servicios Generales	M.O.P.U.	Guarda Mayor Fluvial	4	3	55
503 Oficial de Servicios Generales	M.O.P.U.	Guarda Jurado Fluvial P.T.N.	5	4	4
603 Auxiliar de Servicios Generales	M° Agricultura P. y Alim.	Guarda Parques Nacionales	6	5	115
403 Técnico de Servicios Generales	M° Agricultura P. y Alim.	Guarda Mayor Parques Nacionales	4	3	7
603 Auxiliar de Servicios Generales	M° Agricultura P. y Alim.	Guarda Parques Nacionales (Fijo Discontinuo)	6	5	14
603 Auxiliar de Servicios Generales	M° Agricultura P. y Alim.	Guarda Parques Nacionales P.T.N.	6	5	9
403 Técnico de Servicios Generales	M° Agricultura P. y Alim.	Guarda Mayor Parques Nacionales P.T.N.	4	3	1
503 Oficial de Servicios Generales	M° Agricultura P. y Alim.	Gula	5	4	43
503 Oficial de Servicios Generales	M° Agricultura P. y Alim.	Gula (Fijo Discontinuo)	5	4	7
503 Oficial de Servicios Generales	M° Agricultura P. y Alim.	Guía P. T.	5	4	2
503 Oficial de Servicios Generales	M° Agricultura P. y Alim.	Guía (Fijo Discontinuo 6 meses)	5	4	3
603 Oficial de Servicios Generales	M° Agricultura P. y Alim.	Guía (Fijo Discontinuo 4 meses)	5	4	3
401 Técnico de Administración	M° Asuntos Sociales	Traductor G.P.4	4	3	3
501 Oficial de Administración	M° de Defensa	Traductor G.P.5	5	3	31
603 Auxiliar de Servicios Generales	Admón. Seg. Soc.	Motorista-Conductor	6	5	64
Total puestos					2.711

ANEXO II

Ámbito para la aplicación del apartado 3.º del Acuerdo de la Comisión Negociadora

Categoría Profesional	Convenio	Categoría Procedencia	GP
403 Técnico de Servicios Generales	Asuntos Ext. y AECI	Encargado/a Distribución	4
403 Técnico de Servicios Generales	Asuntos Ext. y AECI	Encargado/a Reprobaria	4
402 Técnico de Actividades Técnicas de Mantenimiento	Asuntos Ext. y AECI	Encargado/a Palacio de la Trinidad	4
402 Técnico de Actividades Técnicas de Mantenimiento	Asuntos Penitenciarios	Encargado/a Taller	4
402 Técnico de Actividades Técnicas de Mantenimiento	Asuntos Penitenciarios	Encargado/a Taller P.T.	4
402 Técnico de Actividades Técnicas de Mantenimiento	M° de Defensa	Encargado/a C.M.O. (Indefinido por Sentencia)	4
403 Técnico de Servicios Generales	M° de Defensa	Encargado/a Seguridad	4
403 Técnico de Servicios Generales	M° del Interior	Encargado/a Almacén	4
403 Técnico de Servicios Generales	M° del Interior	Encargado/a Almacén P. T.	4
403 Técnico de Servicios Generales	M° Educación y C.	Encargado/a	4
402 Técnico de Actividades Técnicas de Mantenimiento	M° Trabajo y S.S.	Encargado/a	4
403 Técnico de Servicios Generales	M° Trabajo y S.S.	Encargado/a Control (a ext.)	4
402 Técnico de Actividades Técnicas de Mantenimiento	M° Industria y Energía	Encargado/a	4
402 Técnico de Actividades Técnicas de Mantenimiento	C.I.E.M.A.T.	Encargado/a Mantenimiento FPII-N6A	4
403 Técnico de Servicios Generales	C.I.E.M.A.T.	Encargado/a Servicio Transportes FPII-N5B	4
402 Técnico de Actividades Técnicas de Mantenimiento	C.I.E.M.A.T.	Encargado/a Taller FPII-N6A	4

Categoría Profesional	Convenio	Categoría Procedencia	GP
402 Técnico de Actividades Técnicas de Mantenimiento ...	I.T.G.E.	Encargado/a	4
403 Técnico de Servicios Generales	Mº Agricultura P. y Alim. ...	Encargado/a Almacén	4
403 Técnico de Servicios Generales	Mº Agricultura P. y Alim. ...	Encargado/a Almacén P.T.	4
402 Técnico de Actividades Técnicas de Mantenimiento ...	Mº Adm. Públicas	Encargado/a	4
403 Técnico de Servicios Generales	MUFACE	Encargado/a Reprografía	4
402 Técnico de Actividades Técnicas de Mantenimiento ...	Mº Transp., Tur. y Com.	Encargado/a	4
402 Técnico de Actividades Técnicas de Mantenimiento ...	Aeropuertos Nacionales ...	Encargado/a Equipo	4
402 Técnico de Actividades Técnicas de Mantenimiento ...	Mº de Cultura	Encargado/a	4
402 Técnico de Actividades Técnicas de Mantenimiento ...	Mº de Cultura	Encargado/a Mantenimiento G.P4	4
402 Técnico de Actividades Técnicas de Mantenimiento ...	C. Único (proc. Mº Cultura) .	Encargado/a	4
403 Técnico de Servicios Generales	C. Único (proc. Mº Cultura) .	Encargado/a Almacén	4
402 Técnico de Actividades Técnicas de Mantenimiento ...	C. Único (proc. Mº Cultura) .	Encargado/a P.T.N.	4
402 Técnico de Actividades Técnicas de Mantenimiento ...	C. Único (proc. Mº Cultura) .	Encargado/a (Indefinido por Sentencia)	4
402 Técnico de Actividades Técnicas de Mantenimiento ...	Palacio Congresos Madrid ..	Encargado/a Grupo	4
403 Técnico de Servicios Generales	Ballet Nacional	Encargado/a Almacén (Carga y Descarga)	4
403 Técnico de Servicios Generales	Ballet Nacional	Encargado/a Almacén (Carga y Descarga) P.T. ...	4
403 Técnico de Servicios Generales	Consejo Sup. de Deportes ..	Encargado/a	4
403 Técnico de Servicios Generales	INSERSO	Encargado/a Almacén	4
402 Técnico de Actividades Técnicas de Mantenimiento ...	Of. y Desp. Madrid	Encargado/a	4
603 Auxiliar de Servicios Generales	Admón. Seg. Soc.	Conserje/a	6

El acuerdo de la Comisión Negociadora del Convenio Único, publicado en el Boletín Oficial del Estado de 11 de marzo de 2004, dispone extender la duración de la vigencia del Convenio Único para el personal laboral de la Administración General del Estado hasta 31 de diciembre de 2004.

A su vez, la disposición transitoria octava del Convenio Único, en su punto segundo, establece el 31 de diciembre de 2003 como fecha de extinción de las condiciones establecidas en las disposiciones de los convenios de origen que en el mismo se señalan.

En su virtud, la Comisión Negociadora del Convenio Único, en su reunión celebrada el día 18 de noviembre de 2004, acuerda:

Extender la vigencia del punto segundo de la disposición transitoria octava del Convenio Único para el personal laboral de la Administración General del Estado hasta el 31 de diciembre de 2004.

4794 *RESOLUCIÓN de 7 de marzo de 2005, de la Dirección General de Trabajo, por la que se dispone la inscripción en el registro y publicación del Convenio colectivo de Central Lechera Vallisoletana, S.A.*

Visto el texto del Convenio Colectivo a la empresa Central Lechera Vallisoletana, S.A. (Código de Convenio nº 9009802) que fue suscrito con fecha 27 de diciembre de 2004 de una parte por los designados por la Dirección de la Empresa en representación de la misma y de otra por el Comité de Empresa en representación de los trabajadores, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90, apartado 2 y 3, del Real Decreto Legislativo 1/1995, de 24 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores y en el Real Decreto 1040/1981, de 22 de mayo, sobre registro y depósito de Convenios Colectivos de trabajo, esta Dirección General de Trabajo, resuelve:

Primero: Ordenar la inscripción del citado Convenio Colectivo en el correspondiente Registro de este Centro Directivo, con notificación a la Comisión Negociadora.

Segundo: Disponer su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 7 de marzo de 2005.—El Director general, Esteban Rodríguez Vera.

CONVENIO COLECTIVO AÑOS 2004-2005-2006 DE CENTRAL LECHERA VALLISOLETANA, S.A.

CAPÍTULO I

Disposiciones de carácter general

Artículo 1. *Determinaciones de las partes que lo conciertan.*

Las partes negociadoras del presente Convenio Colectivo tienen la legitimación que determina el Art. 87.1 en relación con el Art. 88.1 del Estatuto de los Trabajadores y son:

De una parte: Los representantes legales de la Empresa Central Lechera Vallisoletana, S.A.

De otra parte: Los Miembros electos del Comité de Empresa de la Empresa Central Lechera Vallisoletana S.A. con domicilio en la Avenida de Santander, 2 de Valladolid.

Artículo 2. *Ámbito territorial.*

El presente Convenio será de aplicación única y exclusivamente en los centros de trabajo de la Empresa «Central Lechera Vallisoletana, S.A.», con domicilio en Valladolid, Avenida de Santander 2, Baralla (Lugo), Ctra. Puebla de San Julián, s.n.

Artículo 3. *Ámbito personal.*

Afecta este Convenio a todos los trabajadores que presten sus servicios en los centros de trabajo de Valladolid, Baralla (Galicia) de la Empresa «Central Lechera Vallisoletana, S.A.». Así como los que puedan ser contratados durante la vigencia del Convenio, sin más excepciones que el personal indicado en el apartado 3 del Art. 1.º del E.T.

Artículo 4. *Ámbito temporal.*

El presente Convenio Colectivo entrará en vigor a partir de la fecha de su firma, independientemente de su publicación en el Boletín Oficial del Estado, y durará hasta el 31 de Diciembre de 2006. El presente Convenio Colectivo tendrá efecto desde el día 1 de Enero de 2004 hasta el 31 de Diciembre de 2006.

Este Convenio seguirá en vigor, en todo su articulado hasta que no se apruebe un nuevo convenio.

Artículo 5. *Denuncia y prórroga.*

El presente Convenio colectivo podrá ser denunciado por cualquiera de las partes mediante notificación fehaciente de una parte a la otra dentro de los dos últimos meses a la fecha de su expiración o de cualquiera de las prórrogas. Así mismo dicha denuncia se comunicará a la autoridad laboral competente.

Si a la extinción de su período de aplicación, alguna de las partes no ha ejercido su derecho a denuncia, este Convenio se considerará prorrogado de año en año.

Excepción hecha de las cuestiones salariales que serán objeto de negociación y en su caso revisión.

Artículo 6. *Facultad de compensación y absorción.*

Las condiciones de trabajo y económicas pactadas en el presente Convenio, valoradas en su conjunto, compensan y sustituyen la totalidad de las aplicables en la Empresa, cualquiera sean su naturaleza u origen de su existencia.

Las disposiciones legales o resoluciones futuras generales, convencionales o individuales, administrativas o sentencias judiciales que lleven consigo una variación económica en todos o en algunos de los conceptos retributivos que en este convenio se establecen, o supongan la creación de otros nuevos, únicamente tendrán repercusión en la Empresa si, en su conjunto global anual, superan el nivel total anual del presente Convenio por todos los conceptos, quedando en caso contrario absorbidas dentro de éste.